



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el
derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca,
2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Mendoza Jara, Luis Miguel (ORCID: 0000-0001-5337-5365)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0000-0003-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.**

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi esposa Jeiddy Katherine Sánchez Velásquez, por su amor y apoyo incondicional durante toda mi formación, mi vida se completó desde que te conocí.

Miguel

Agradecimiento

A mi familia, por su cariño y apoyo constante.

A mis docentes por compartir sus enseñanzas y contribuir a mi formación.

Al Dr. Andrés Recalde, por su exigencia y comprensión en mi crecimiento profesional.

Miguel

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de operacionalización	14
3.3. Escenario de Estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: ¿Considera usted que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva a personas vulnerables en el actual contexto del covid-19, vulnera derecho a la salud?.....	18
Tabla 2: ¿Considera usted que las personas vulnerables han podido acceder a su libertad a través de la cesación de prisión preventiva?	21
Tabla 3: ¿Considera usted que al momento de emitir mandato de prisión preventiva, el órgano jurisdiccional debería tener los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente en personas vulnerables?.....	23
Tabla 4: ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional al momento de imponer la prisión preventiva, debe ponderar entre la finalidad del derecho penal y el derecho a la salud del procesado durante el estado de emergencia?	26
Tabla 5: ¿Considera usted que el derecho a la salud se superpone a la libertad personal del procesado?	29
Tabla 6: ¿Considera usted que la detención domiciliaria coadyuva a reducir el hacinamiento penal como problema principal de los centros penitenciarios?	31
Tabla 7: ¿Considera usted que en el actual estado de emergencia los requerimientos de prisión preventiva son idóneos?	34
Tabla 8: ¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria en personas vulnerables, es una medida idónea en el actual estado de emergencia?	36
Tabla 9: ¿Considera usted que la detención domiciliaria debe ser sustituida por prisión preventiva en el actual estado de emergencia?	38
Tabla 10: ¿Considera usted que durante el estado de emergencia redujeron los mandatos de prisión preventiva?.....	40
Tabla 11: ¿Considera usted que la detención domiciliaria es una medida de coerción menos gravosa en comparación a la prisión preventiva?	42

Resumen

La investigación tuvo como objetivo principal analizar de qué manera la sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca, para lo cual se hizo uso de una investigación básica, con un diseño no experimental transversal, así como la teoría fundamentada. Se empleó la técnica de la entrevista a fin de obtener información relevante y oportuna que coadyuve al desarrollo de la investigación, cuyas conclusiones son: La sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, especialmente en aquellas personas vulnerables, La detención domiciliaria es una medida coercitiva menos gravosa, desarrollada bajo el entorno familiar del procesado cuya finalidad es restringir la libertad del imputado, El derecho a la salud de los procesados se ve resquebrajado al no contar con las condiciones necesarias a fin de efectivizar tal derecho. La detención domiciliaria es una medida coercitiva que debería ser empleada durante el actual estado de emergencia a fin de garantizar el derecho a la salud de los procesados.

Palabras clave: prisión preventiva, detención domiciliaria y derecho a la salud.

Abstract

The main objective of the research was to analyze how the substitution of pretrial detention for house arrest guarantees the right to health of those accused by Covid-19 in the preparatory investigation courts of Cajamarca, for which a basic research was used, with a non-experimental cross-sectional design, as well as grounded theory. The interview technique was used in order to obtain relevant and timely information that would contribute to the development of the research, the conclusions of which are as follows: The substitution of pretrial detention to house arrest guarantees the right to health of those prosecuted by Covid-19, especially in those vulnerable persons, House arrest is a less burdensome coercive measure, developed under the family environment of the defendant whose purpose is to restrict the freedom of the accused, The right to health of the defendants is broken by not having the necessary conditions in order to make such right effective. House arrest is a coercive measure that should be used during the current state of emergency in order to guarantee the right to health of the accused.

Keywords: preventive detention, home detention and right to health.

I. INTRODUCCIÓN

La emergencia sanitaria generada por el Covid-19 es considerado un problema que aqueja a todo el mundo, acorde con la Organización Mundial de Salud (OMS, 2021) es un virus que ha ocasionado un gran número de muertes, superando los cuatro millones de fallecidos, además de imposibilitar el normal desarrollo de las actividades, entre ellos el sistema penitenciario, pues la encarcelación de personas genera una situación de riesgo en su derecho a la salud. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) se pronunció manifestando que la situación de aquellos sujetos que se encuentran privados de su libertad es vulnerable debido a la falta de medidas de prevención y los altos niveles de sobrepoblación carcelaria, instando a los Estados a su reducción mediante medidas alternas a la privativa de libertad.

De igual forma, a nivel nacional la Defensoría del Pueblo (2020) mediante el informe N° 03-2020-DP, manifestó el calvario que vienen padeciendo los sujetos privados de su libertad a causa de la emergencia sanitaria, señalando una serie de recomendaciones a fin de asegurar sus derechos. El presidente del INPE, David Villar Sandy, se sumó a tal pedido a través de un comunicado, negando el ingreso de más procesados, instando a las autoridades judiciales analizar e imponer una medida alternativa como la detención domiciliaria, fundamentada en la pandemia por el Covid-19, toda vez que la prisión preventiva en un estado de emergencia constituye una doble restricción a los derechos fundamentales de la persona. Aunado a ello cabe señalar que la realidad peruana se caracteriza por la aplicación desmedida de la prisión preventiva como medida coercitiva y a su vez como una forma de aseguramiento del imputado durante el desarrollo del proceso penal, vulnerando derechos fundamentales del procesado. Para que el órgano jurisdiccional pueda dictar dicha imposición es necesario que cumpla con los requisitos procesales establecidos en el artículo 268° de la norma penal adjetiva, los cuales son peligro procesal, existencia de graves y fundados elementos de convicción y prognosis de la pena mayor a cuatro años. No obstante, su excesiva aplicación genera una serie de problemas, principalmente en el perjuicio de los derechos fundamentales de los procesados, toda vez que existe sobrepoblación en los centros penitenciarios, perjudicando su normal desarrollo, debido a la precaria

infraestructura de los espacios, falta de salubridad, educación, alimentación saludable, entre otros. (Carrión, 2016)

Esta realidad no es ajena al centro penitenciario de Cajamarca, pues decenas de procesados se encuentran expuestos a ser víctimas de este virus letal a causa de la prisión preventiva. Esto, no solo limita la libertad personal, sino que también pone en riesgo el derecho a la salud del imputado, especialmente a aquellas dentro del rango de personas de riesgo, ya sea por ser mayores a 65 años, obesidad, tiroides, enfermedades cardíacas, pulmonares, diabetes, sistema inmunológico debilitado, enfermedades respiratorias, entre otros. El derecho a la salud es fundamental, el cual no solo versa en el acceso a servicios de cuidado básico, sino también la obligación que tiene el Estado de garantizar la posibilidad de gozar del mejor estado de salud posible. (García Y Soto, 2016)

En este sentido, la emisión de prisión preventiva en el actual estado de emergencia, especialmente en personas vulnerables, vulnera el derecho a la salud, puesto que las condiciones de los centros penitenciarios no logran garantizar tal derecho, teniendo el Estado el deber de proteger la salud como derecho fundamental, generando riesgo la vida e integridad de los procesados. Razón por la cual, es necesario que se adopten medidas alternativas, tales como la detención domiciliaria, a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas vulnerables en estado de emergencia.

Es por ello, que el presente estudio tiene por finalidad sustituir la detención domiciliaria por la prisión preventiva en personas vulnerables en el actual contexto a causa del covid-19, para así proteger el derecho a la salud, planteando la siguiente interrogante: ¿De qué manera la sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca?

Además la presente investigación se justificó en la sustitución de la medida coercitiva de prisión preventiva por la detención domiciliaria, toda vez que debido al estado de emergencia a causa del Covid-19 el Estado Peruano tiene la obligación institucional de garantizar el derecho a la salud de los procesados, variando la

prisión preventiva por una medida alternativa como la detención domiciliaria en aquellas personas vulnerables. La justificación teórica versó en que sirvió como precedente para investigaciones futuras, relacionadas a las categorías objeto de estudio de la presente investigación. La justificación social se basó en que la presente investigación es un problema que involucra a todos los ciudadanos, puesto que es necesario garantizar el derecho a la salud de los internos durante el estado de emergencia. La justificación práctica radicó en aportar argumentos a fin de sustituir la figura de la detención domiciliaria como medida alternativa y menos grave en comparación de la prisión preventiva en personas vulnerables en el actual contexto. La justificación metodológica tuvo como técnica principal la entrevista con la finalidad de recabar información idónea para la investigación en curso.

Finalmente, se plantearon los siguientes objetivos, el objetivo general fue analizar de qué manera la sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al mismo al que se arribó a través de los siguientes objetivos: a) Analizar la figura jurídica de la prisión preventiva y detención domiciliaria, b) Analizar el derecho a la salud de los procesados dentro de los establecimientos penitenciarios y c) Analizar la viabilidad de la detención domiciliaria como garantía del derecho a la salud frente al Covid 19.

II. MARCO TEÓRICO

Para la ejecución del estudio se analizaron diversos antecedentes, dentro de los que resaltan a nivel internacional: Pico (2018) en su tesis tuvo como finalidad instaurar la prisión domiciliaria para personas vulnerables sentenciadas con una pena privativa de libertad. A manera de conclusión, el autor señala que la prisión domiciliaria es un mecanismo alternativo, ejemplo de ello son las mujeres embarazadas, debido a que necesitan una atención especial y personalizada a fin de garantizar sus derechos humanos; toda vez que la prisión domiciliaria garantiza la salud, integridad y vida de las personas vulnerables.

Holguín (2020) en su tesis tuvo como finalidad delimitar si en el texto legal existen herramientas que expliquen la emergencia sanitaria en la prisión preventiva. La población estuvo conformada por jueces de Guayaquil, quienes han examinado la realidad que ha generado la emergencia sanitaria. Las conclusiones señalan que es una medida que debe ser analizada de manera minuciosa debido a la emergencia sanitaria a causa del Covid-19, puesto que de no cumplir con los requisitos se afectaría gravemente los derechos fundamentales de las personas.

De igual manera, a nivel nacional resaltan: Villavicencio (2018) en su tesis tuvo como finalidad delimitar la instauración de medidas de coerción personal de menor intensidad en la prisión preventiva. El presente estudio estuvo conformado por dos poblaciones, la primera integrada por resoluciones judiciales referente a prisión preventiva, y la segunda por fiscales y abogados litigantes en materia penal. Por último, el autor indica que es una medida aplicada de forma desmedida, por lo cual es necesario aplicar medidas de coerción personal menos gravosas a fin de preservar los derechos de los imputados y sentenciados.

Zavaleta y Chávez (2019) en su tesis tuvo como propósito establecer argumentos para ampliar los presupuestos de la prisión preventiva como medida coercitiva. El tipo de investigación fue básica con un enfoque cualitativo, empleando las técnicas de análisis de documentos, especialmente doctrina y jurisprudencia. Las conclusiones del estudio mencionan que se deberían ampliar requisitos de la medida coercitiva, toda vez que es una medida aplicada de forma arbitraria, omitiendo los principios de idoneidad y proporcionalidad.

Echevarria (2020) en su tesis tuvo como finalidad indicar el nivel de primacía del derecho a la salud referente a la prisión preventiva en los juzgados. El tipo de investigación fue básica, diseño descriptivo simple y con una muestra de 50 expedientes. Las conclusiones delimitan que el derecho a la salud se superpone, por ello es necesario el cese de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Santa Cruz (2020) en su tesis se propuso delimitar cómo afecta el Covid-19 en la aplicación de la prisión preventiva. El tipo de investigación fue aplicada, cuyo diseño se basa en la teoría fundamentada. El autor concluye mencionando que la imposición de la prisión preventiva involucra principalmente el derecho a la libertad, no obstante esta medida en pandemia genera la transgresión del derecho a la salud, razón por la cual debe ser analizada acuciosamente a fin de preservar los derechos fundamentales.

Carranza y Solis (2020) en su tesis tuvo como objetivo general exponer cómo el estado de emergencia permite la cesación de prisión preventiva. El enfoque de la investigación fue cualitativo, cuyo instrumento fue una entrevista semi estructurada, la cual estuvo constituida por 8 preguntas dirigidas a abogados litigantes. Finalmente, se concluye que pese a los requerimientos de cese de prisión por los imputados, los juzgados demuestran que en la actualidad se sigue impartiendo un sistema inquisitivo, por lo cual es casi imposible liberar al sujeto pese a la actual situación. Asimismo, señala que el riesgo de fuga ha reducido, ya que las fronteras se encuentran cerradas y existe inmovilización, sin embargo los requerimientos de prisión preventiva no han disminuido, omitiendo el órgano jurisdiccional el principio de proporcionalidad.

Además, a nivel local resaltan: Salinas (2017) en su tesis tuvo por finalidad determinar el mecanismo para delimitar el plazo que debe efectuarse en las sentencias condenatorias en los sujetos de detención domiciliaria. El tipo de investigación fue básica y de naturaleza descriptiva, cuyas técnicas e instrumentos están conformados por fichaje y análisis de contenido. Las conclusiones señalaron que la detención domiciliaria es una medida que limita la libertad personal, la cual debe ser analizada en el caso en concreto. El autor propone que en función a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, dos días de detención domiciliaria

debería ser válidos por un día de prisión preventiva a fin de que el sujeto cumpla con su castigo.

Margarín y Peña (2020) en su tesis tuvo como objetivo principal delimitar la detención domiciliaria como mecanismo favorecedor para resguardar la dignidad humana de las personas. El tipo de investigación fue básica, el escenario de estudio está conformado por los centros penitenciarios ya que es el lugar en el que se suscita la problemática. Asimismo, las técnicas empleadas fueron el análisis de documentos y la entrevista, la misma que fue aplicada a abogados, jueces y fiscales. Finalmente, las conclusiones señalan que la detención domiciliaria es preferente a comparación de la prisión preventiva en protección de la dignidad humana, puesta que la aplicación preventiva ha demostrado un impacto negativo en los imputados por las precarias condiciones de los centros penitenciarios, sea de salubridad, laboral, educativa, entre otras.

De igual manera, se ha creído pertinente establecer teorías filosóficas relacionadas con el tema materia de análisis, partiendo de la teoría de absoluta de la pena, establecida por Kant y Hegel quienes sostenían que la pena era un fin en sí mismo, sin importar su repercusión en el ámbito social pues lo único que busca esta teoría es la imposición de sanciones penales a los sujetos activos cuyas conductas se encuentran reguladas como tipos penales. Es decir, esta teoría solo busca castigar al autor del hecho ilícito, totalmente diferente a la finalidad perseguida por la teoría retributiva. En segundo lugar se estableció la teoría de la prevención general desarrollada por Feuerbach, quien manifestaba que la sanción penal ejercía un control en la sociedad, evitando así la consumación de hechos ilícitos, dicho control era reflejado mediante sentencias expedidas por órganos competentes (Palomino y Quevedo, 2015) No obstante, esta última teoría debe analizarse desde la perspectiva negativa que supone una forma de intimidación hacia los sujetos que planean cometer ilícitos similares y desde su perspectiva positiva que supone el cumplimiento armónico de las normas establecidas; la divergencia entre ambas perspectivas es que la primera de ellas está direccionada al sujeto activo mientras que la segunda está direccionada a la sociedad en su conjunto (Greco, 2015)

Por otro lado, respecto a la primera categoría, de acuerdo con Aguiló (2014) es una medida de carácter cautelar y excepcional, que tiene como finalidad asegurar la presencia del investigado durante todo el estadio procesal a fin de que se cumpla la finalidad prescrita en la norma penal que es arribar a la verdad procesal. De igual manera Hurtado (2014) menciona que la prisión preventiva es considerada como una medida privativa de libertad, interpuesta por un juez que además cuenta con una duración definida y tiene un carácter excepcional y provisional. Aunado a ello Paredes (2014) menciona que la prisión preventiva tiene como finalidad restringir el derecho a la libertad del imputado durante un lapso determinado con la finalidad de evitar la consumación de los peligros procesales, la naturaleza de esta medida es de carácter excepcional y solo debe ser interpuesta cuándo se haya comprobado que las demás medidas establecidas en la norma penal no protegen la finalidad del derecho.

Por su lado, la Corte Suprema ha establecido diversos alcances respecto a la medida materia de análisis, señalando en la Casación 1-2007 de Huaura que la prisión preventiva es una medida cautelar dictaminada por un juez con un límite temporal establecido cuyo fin es velar por la ejecución correcta y futura del *ius puniendi* mediante la realización de actos de investigación inaplazables y urgentes, evitando así el ocultamiento de medios probatorios y la fuga de los investigados.

De igual manera en el expediente 2008-01367 de Tacna se señala que la medida de prisión preventiva es una de las más gravosas en el ordenamiento jurídico peruano, razón por la cual solo debe ser empleada de manera excepcional y cuando se cumplan todos los presupuestos establecidos en el artículo 268 de la norma procesal penal, ya que estos son determinantes para que el juez verifique o no la procedencia de dicha medida.

Respecto a la naturaleza de la medida debe mencionarse que la naturaleza es mixta ya que por un lado busca asegurar la presencia, evitando así peligros procesales como la fuga u obstaculización y por otro busca el cumplimiento de lo dictaminado por el juez. La finalidad por la que se creó esta medida posee dos perspectivas, la primera de ellas parte de la óptica procesal y establece que tiene como fin la ejecución de un proceso penal íntegro que cuente con la participación del imputado, la segunda de ellas parte de la óptica sustantiva y menciona que la

finalidad de esta medida es el cabal cumplimiento de la sanción penal (Asencio, 2016)

Por otro lado, esta medida posee reconocimiento internacional, donde se establece que sólo deberá ser empleada de manera excepcional con el objetivo de asegurar la presencia del imputado, de igual manera sostiene el carácter excepcional y ulterior de su aplicación, señalando además que para su aplicación se requiere tener como base los derechos humanos inherentes al imputado. Además, esta medida se encontraba establecida en la norma procesal penal de 1991, específicamente en el artículo 135 donde se establecían los presupuestos materiales para dictaminarla, dentro de los que se encontraban: pronóstico de una sanción penal superior a 4 años, suficiencia probatoria y peligro procesal. Además con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal se añadió un presupuesto más consistente en graves y fundados elementos de convicción respecto a la participación del investigado en la consumación del tipo penal (Cesano, 2015)

Como ya se mencionó anteriormente esta medida cuenta con diversos presupuestos: a) Pronóstico de pena superior a 4 años, ese presupuesto establece que la sanción penal que recibirá el imputado debe ser superior a 4 años, respecto a ello se han realizado diversos estudios llegando a determinar que la sanción penal es establecida por el legislador, no obstante el magistrado tiene la potestad para delimitar según su experiencia una pena proporcional al hecho punible. Este presupuesto de acuerdo con la doctrina no cuenta con un sustento empírico ni estadístico ya que en la práctica jurídica existe un problema al momento de delimitar la sanción penal correspondiente, pues en la legislación nacional existen sanciones penales que fluctúan entre los 2 a 6 años y para poder solicitar en estos casos una prisión preventiva es necesario que el fiscal en su requerimiento efectúe un análisis exacto de los mínimos y máximos aplicables a la conducta reprochable, de no darse este análisis estaríamos frente a la vulneración del derecho a la libertad y la presunción de inocencia el individuo; b) Graves y fundados elementos de convicción, este presupuesto exige que el fiscal sustente su requerimiento en diversos elementos que generen la convicción de que el imputado ha sido autor o participe en el tipo penal; c) Que exista peligro de fuga u obstaculización; el peligro

de fuga puede darse cuando el imputado no cuente con un arraigo domiciliario ni familiar en el país, así como cuando esté sepa la gravedad de la sanción penal que va a recibir; mientras que el peligro de obstaculización puede darse cuando el imputado cuente con la influencia necesaria para alterar o modificar la sanción penal que va a recibir, sin embargo, no basta con que el fiscal mencione estos peligros sino que es importante que presente medios probatorios que acrediten lo manifestado. Cabe resaltar que para que se dictamine la medida de prisión preventiva es necesario que concurren todos estos presupuestos, pues de faltar alguno de ellos no podría dictaminarse dicha medida (Del Rio, 2016)

El plazo de duración de la medida analizada de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal primigeniamente es de 9 meses para los procesos comunes, mientras que para los procesos complejos se parte de un plazo de 18 meses. Al cumplirse este plazo debe otorgarse al imputado su libertad ya sea a pedido de parte o de oficio, ello no quiere decir que el imputado esté absuelto del proceso, debido a que el juez puede establecer otras medidas, cómo la detención domiciliaria. Asimismo, es imperioso mencionar que estos plazos pueden ser prolongados. Ello puede darse cuando el caso materia de análisis complique las investigaciones efectuadas por los representantes del Ministerio Público, el máximo plazo para la prolongación de esta medida es de 36 meses y no es automático sino que debe ser solicitado por el fiscal.

La prisión preventiva puede cesar, según Cáceres (2015) cuando ésta haya sido variada por otra medida o cuando se finalice el lapso de tiempo establecido previamente. El cese de la prisión preventiva le permite al imputado recobrar su libertad ya sea bajo otra medida cautelar de menor gravedad, pues tal como señala la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 3100-2019 una característica principal de la medida de coerción es que puede ser variable durante todo el desarrollo del proceso. Ante ello Barona (2015) manifiesta que en algunas circunstancias está variación puede resultar satisfactoria para proteger los derechos de los imputados.

La doctrina manifiesta que el cese de la prisión preventiva tiene sustento en el principio de variabilidad, el mismo que establece una mutación en las condiciones sobre las cuales se dictaminó dicha medida. Además, el cese de esta medida se encuentra supeditado a lo dictaminado por el artículo 283 de la norma procesal, tal

como sería cuando se encuentran nuevos elementos de convicción que permitan demostrar que las circunstancias primigenias que determinaron la imposición de la medida de prisión preventiva han cambiado, pudiendo ser sustituida por otra.

Respecto a la segunda categoría, puede decirse que la detención domiciliaria de acuerdo con Ramírez (2019) se basa en limitar la libertad ambulatoria del imputado, exigiendo a encontrarse o bajo el cuidado de otras personas, las mismas que pueden ser la autoridad policial o no, durante el desarrollo del proceso penal. Asimismo, los jueces aplican esta medida en función a los cargos que se atribuyen a los imputados, ya sea porque padecen de una enfermedad grave o terminal.

Según Salinas (2017) en la nueva legislación, esta figura pese a encontrarse inmersa en el capítulo correspondiente a la comparecencia, constituye una figura autónoma en el artículo 290° de la norma penal. La detención domiciliaria configura una restricción a la libertad ambulatoria del sujeto, en un determinado espacio y que por imposición del juez debe ser cumplida en su domicilio, fuera del centro penitenciario.

El Tribunal Constitucional (2005) a través de la sentencia N° 0019-2005-AI/TC mencionó un elemento amplio de detención domiciliaria, la misma que establece lo siguiente: a) medidas alternativas a la prisión provisional, b) son facultativas por el juez, c) los sujetos pueden ser cualquier persona, d) Las medidas pueden ser flexibles en base a criterios de salud, religión, trabajo, educación, etc; razón por la cual la norma penal adjetiva adquiere la denominación de “arresto domiciliario” en lugar de “detención domiciliaria” a fin de no ocasionar confusión con la “detención preventiva”. Por otro lado, las dimensiones de esta medida son: a) acción alternativa de la prisión provisional, b) impuesta de manera obligatoria a la ejecución de la prisión provisional, c) regulada para personas vulnerables como adultos mayores, mujeres en gestación, personas con enfermedades graves, d) permite su flexibilización a través de autorizaciones para determinados casos.

El lugar de cumplimiento de la detención domiciliaria puede ser de diversas modalidades, ya sea en el domicilio del imputado, cuyo deber será permanecer en su morada habitual o en un espacio acondicionado como lugar de trabajo.

En el caso de personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio o sea un lugar imposible para su permanencia, la defensa del imputado puede proponer el domicilio de un pariente, amigo, pareja o de alguna entidad pública o empresa privada en que pueda seguir el lapso que se encuentre bajo la medida coercitiva. (Salinas, 2017) En este sentido, se entiende por detención domiciliaria como una figura jurídica autónoma limitativa de libertad personal, la cual es aplicada de forma alternativa por el juez en aquellos casos en donde el imputado sufra de alguna enfermedad grave o terminal.

La naturaleza jurídica de la detención domiciliaria es cautelar, tema que no ha sido cuestionado por la doctrina debido a su claro concepto como medida coercitiva. Espinoza (2005) explica que posee dos características, la primera está orientada a una medida restrictiva de libertad, es decir una limitación breve pero con intensidad, a fin de efectuar diligencias judiciales. La segunda es que dentro de las medidas coercitivas, la detención domiciliaria es la más grave seguida de la prisión preventiva, la necesidad de su aplicación y el plazo de su duración debe graduarse teniendo en consideración la existencia de obstrucción probatoria y peligro de fuga del imputado.

Además, la legislación nacional señala la detención domiciliaria en dos normas, la primera en el artículo 143 y en el artículo 290 de la norma penal adjetiva. Esta medida puede ser comprendida de dos formas: Como una variante de la comparecencia, comprendida como una medida diferente a la detención o prisión preventiva, la cual puede ser aplicada al imputado que no configure los supuestos procesales de la detención preventiva. Esta postura está sustentada en el modelo amplio creado por el Tribunal Constitucional, la cual se caracteriza por ser una medida flexible, alternativa a la prisión provisional y de carácter facultativo por el juez. La segunda forma, es entendida como un sustituto de la detención preventiva, es decir, cuando pese a existir suficientes requisitos, existen situaciones que ocasionan que la privación de libertad pueda perjudicar seriamente sus derechos fundamentales. Este supuesto deberá ser aplicado a los procesados, únicamente en situaciones establecidas en la norma procesal. (Defensoría del Pueblo, 2013)

En función al principio de proporcionalidad, exige diferenciar la doble significación del peligro procesal, distinguiéndose para adoptar una u otra medida.

En esta línea, se ha sumado el Tribunal Constitucional, señalando que se busca evitar la reducción de la acción de la justicia por los recurrentes. Entonces, si en el análisis del caso en concreto existen circunstancias que ameriten que el procesado pueda entorpecer la actividad probatoria, se impondrá una medida de afectación de la libertad proporcional y razonable, tal como la detención judicial preventiva. Pero, si el peligro versa en que el imputado pueda sustraerse de la justicia, entonces sería desproporcionado solicitar la prisión, siendo razonable imponer la detención domiciliaria u otra medida coercitiva menos grave que pueda cumplir con evitar el peligro procesal. (Bringas, 2005)

Asimismo, el peligro procesal configura un elemento imprescindible al momento de emitir la comparecencia con detención domiciliaria, se debe pedir que existan suficientes elementos probatorios que vinculen al autor con el ilícito que se le imputa. Es decir, para esta medida será necesario la configuración de dos presupuestos: la apariencia del derecho y el peligro procesal. El peligro procesal constituye uno de los elementos más relevantes al momento de tomar en consideración la detención domiciliaria del imputado, cuya medida es de naturaleza cautelar, razón por la cual el juez deberá analizar en el transcurso del desarrollo de proceso si los requisitos que motivaron el mandato de detención domiciliaria continúan o si por el contrario han desaparecido, si se configura el segundo supuesto, entonces se podrá disponer de la comparecencia simple o detención judicial preventiva. (Castillo, 2005)

Respecto a la detención domiciliaria es necesario argumentar desde dos perspectivas la primera de ellas es que constituye una medida de afectación a la libertad personal que no atenta a la dignidad humana por el hecho de una persona ser procesada penalmente, y la segunda radica en la naturaleza cautelar y por tanto, de plazo determinado. Por otro lado, cabe mencionar las diferencias existentes entre ambas medidas, la primera diferencia es la duración ya que la detención domiciliaria posee un lapso de tiempo limitado mientras que la prisión preventiva puede prolongarse a solicitud del fiscal. La segunda diferencia se encuentra en la procedencia, ya que para dictaminar la medida de detención preliminar es necesaria la existencia de un hecho que posea algunos caracteres del tipo penal, así como qué se cuente con indicios fundados respecto a la

participación del sujeto acusado, mientras que para establecerse la prisión preventiva es necesario contar con fundados y graves elementos de convicción.

Finalmente, respecto al derecho a la salud debe decirse que la Organización Mundial de la Salud (2017) sostiene que este derecho les corresponde a todas las personas por su condición de tal, sin que medien limitaciones de índole financiero o económico que lo impidan. De igual manera el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0033-2010 menciona que el derecho a la salud se relaciona de manera íntegra con otros derechos fundamentales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Por su finalidad, se empleó un tipo de investigación básica ya que se tuvo como finalidad generar nuevas enseñanzas teniendo como base el fenómeno materia de análisis, de igual manera fue descriptiva ya que se tuvo como objetivo principal describir las medidas objeto de análisis. Este tipo de investigación posee diversas particularidades, dentro de las que resalta la libertad discrecional del autor.

Además, de acuerdo a su enfoque, la presente investigación fue cualitativa debido a que parte de un marco teórico.

Por otro lado, se empleó un diseño de teoría fundamentada ya que se tuvo como finalidad incrementar los conocimientos establecidos de manera previa, partiendo del marco teórico y las teorías científicas relacionadas con el tema de investigación (Hernández, 2017)

Finalmente, se hizo uso de la teoría fundamentada toda vez que se construyeron categorías, definiciones y proposiciones partiendo de la información preestablecida. Según Avena (2005) esta teoría les permite a los investigadores producir mayores alcances para su comunidad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de operacionalización

Según Cisterna (2005) el establecimiento de categorías permite al investigador tener una mayor organización y planificación en la información obtenida.

Las categorías establecidas en la presente investigación son:

Categoría 1: La sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria

Paredes (2014) sostiene que la prisión preventiva tiene como finalidad restringir el derecho a la libertad del imputado durante un lapso determinado con la finalidad de evitar la consumación de los peligros procesales, la naturaleza de esta medida es de carácter excepcional y solo debe ser interpuesta cuándo se haya comprobado que las demás medidas establecidas en la norma penal no protegen la finalidad del derecho.

Ramírez (2019) menciona que la detención domiciliaria se basa en limitar la libertad ambulatoria del imputado, exigiendo a permanecer en su hogar o en

custodia de otras personas, las mismas que pueden ser la autoridad policial o no, durante el desarrollo del proceso penal. Asimismo, los jueces aplican esta medida en función a los cargos que se atribuyen a los imputados, ya sea porque padecen de una enfermedad grave o terminal.

Subcategorías:

1. Hacinamiento penal
2. Idoneidad
3. Estado de emergencia
4. Gravedad

Categoría 2: El derecho a la salud de los procesados por el Covid-19.

El derecho a la salud constituye un derecho fundamental, el cual no solo versa en el acceso a servicios de cuidado básico, sino también la obligación que tiene el Estado de garantizar la posibilidad de gozar del mejor estado de salud posible. (García Y Soto, 2016)

Subcategorías:

1. Personas vulnerables
2. Derecho a la salud

La matriz de categorización apriorística se encuentra en el Anexo N° 1.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario donde se desarrolló el estudio fue la ciudad de Cajamarca, donde se recabo información de abogados litigantes, así como de seis juzgados de investigación preparatoria, donde se analizó la medida de prisión preventiva, la medida de detención domiciliaria y los derechos de los procesados.

3.4. Participantes

Los participantes estuvieron conformados por seis los jueces de investigación preparatoria de los juzgados de Cajamarca ya que ellos son los encargados de dictaminar la medida de prisión preventiva o detención domiciliaria. Además, estuvo conformada por cuatro abogados litigantes especialistas en derecho penal, quienes deben tener una experiencia superior a 4 años y maestría en derecho penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) las técnicas de investigación son un elemento imprescindible para obtener información relevante e idónea que sirva de sustento para el estudio. En la presente investigación se empleó la técnica de la entrevista, la misma que tiene como base una conversación entre el investigador y los participantes a fin de obtener información, razón por la cual debe ser aplicada a especialistas que cuenten con un grado alto de conocimientos que enriquezcan el estudio (Centty, 2010)

Por otro lado, el instrumento empleado fue la guía de entrevista que cuenta con una serie de preguntas en función a los objetivos analizados.

Para validar la guía de entrevista se empleó el juicio de expertos, los mismos que analizaron si cada una de las preguntas guardaba relación con la matriz de categorización y finalmente dar su visto bueno para aplicar dicho instrumento.

3.6. Procedimientos

Para ejecutar el presente estudio se partió del análisis de la realidad en la que se suscita el fenómeno, es decir, se analizó la variación de la medida coercitiva de prisión preventiva a detención domiciliaria durante la pandemia originada por el covid-19, luego de ello, se estructuró la realidad problemática, el enunciado del problema, los objetivos específicos y la justificación; se recabó información para componer y estructurar el marco teórico; se analizó y estableció el aspecto metodológico del estudio señalando como técnica a la entrevista, misma que contó con el instrumento de guía de entrevista. Dicho instrumento fue validado mediante juicio de expertos para su posterior aplicación.

La información recabada fue procesada e interpretada en el capítulo de resultados para posteriormente ser contrastada con los antecedentes, teorías y marco teórico formando así la discusión. Finalmente se plantearon las conclusiones y recomendaciones del presente estudio.

3.7. Rigor científico

El rigor científico recae en las técnicas de investigación empleadas tales como la entrevista cuyo instrumento fue previamente validado por expertos en la

materia, de igual manera se refleja en la información la misma que ha sido recabada de artículos científicos, trabajos previos, libros y ensayos rigiéndose de esta manera a lo señalado por Erazo (2011) quién sostiene que el rigor científico se refleja en las técnicas de investigación, la correlación existente desde el título hasta las recomendaciones.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos que se emplearon para analizar la información fueron: a) Método dialéctico a través del cual se buscó descubrir la realidad del fenómeno estudiado, examinando para ello las teorías previamente establecidas, ocasionando así un conocimiento uniforme y general. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) En el presente estudio este método se reflejó en el estudio de las medidas coercitivas previamente señaladas ya que ambas fueron analizadas en su ambiente natural y contrastadas con la normativa y práctica jurídica vigente, y, b) método hermenéutico jurídico pues este tiene como finalidad interpretar la naturaleza de las normas, trazando así un recorrido hacia el conocimiento (Rodríguez, 2010) en la presente investigación este método se refleja en el análisis de ambas medidas coercitivas.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos del presente estudio recayeron en el uso de fuentes fidedignas para la composición del marco teórico, de igual manera se visualiza en el respeto por los derechos de autor debido a que cada uno de los autores empleados ha sido correctamente citado. Además, las opiniones vertidas por los especialistas no han sufrido ningún tipo de alteración, siendo redactadas tal cual su contexto natural. Finalmente se respetaron los lineamientos establecidos por la universidad y las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados de la entrevista

En este apartado se verifica el conocimiento como resultado de la aplicación de técnica e instrumento a expertos en la materia, de acuerdo a los objetivos establecidos.

Objetivo N° 1: Analizar el derecho a la salud de los procesados dentro de los establecimientos penitenciarios.

Tabla 1: *¿Considera usted que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva a personas vulnerables en el actual contexto del covid-19, vulnera derecho a la salud?*

Especialista	Respuestas
P001	Si porque existen medidas coercitivas menos gravosas que la Prisión Preventiva, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de imputado.
P002	No necesariamente. Debe analizarse caso a caso. Por otro lado debe tenerse en cuenta que conforme a data oficial al día de hoy 12 de octubre del 2021, Se reporta que ya han sido vacunadas completamente (con dos dosis) más de trece millones de peruanos.
P003	Considero que no. El derecho que se limita o restringe, aunque ello no está prohibido pues ningún derecho es absoluto, es la libertad, obviamente. El derecho a la salud no tiene como consecuencia necesaria o directa, el dictado de una medida de coerción, sino la exposición a un ambiente con carga viral, lo que depende más que de la prisión preventiva, del incumplimiento de las medidas de bioseguridad.

P004	Efectivamente la aplicación de dicha medida vulneraría su derecho a la Salud, sin embargo, debido a que aún se mantiene el estado de emergencia sanitaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el literal b) del artículo 3.2 del Decreto Legislativo N° 1513
P005	Considero que no, pues actualmente, en el que la sociedad se encuentra en una lucha constante en contra de todo tipo de criminalidad el derecho colectivo está ponderado por encima del derecho individual a la salud de una persona que merece una prisión preventiva.
P006	Si, sin embargo ya existe normatividad establecida que tiene en cuenta determinados aspectos relacionados con el COVID 19, como es el Decreto Legislativo N° 1513.
P007	Si.
P008	No considero ello por cuando se están aplicando protocolos en la actividad tanto judicial como penitenciaria; tomando mayor incidencia precisamente las personas más vulnerables.
P009	No, teniendo en cuenta que en el caso de la imposición de la Prisión Preventiva debe cumplir con requisitos muy claramente determinados y que dicha medida se dictará habiéndose evaluado cada caso en particular además de tener aquellos sustentos técnicos como son la evaluación médica del procesado.
P010	Tanto la libertad como la salud, son derechos fundamentales; sin embargo, el primero puede ser restringido, pero el segundo, debe ser respetado y protegido bajo cualquier

P011

circunstancia; por lo tanto, toda medida que afecte la salud del investigado resulta desproporcional e irrazonable.

Si, estas medidas coercitivas constituyen resultan ser perjudiciales de los derechos de las personas.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

Los resultados obtenidos datan una opinión separada respecto a la vulneración del derecho a la salud a través de la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva en el actual contexto de pandemia a causa del Covid-19. Es decir, los entrevistados que consideran que si existe vulneración refieren que es necesario analizar el caso en particular, puesto que debe ser respetado como derecho fundamental, además precisan que el sistema penitenciario no cuenta con las condiciones apropiadas para mantener a personas vulnerables con los cuidados necesarios. Mientras que, aquellos entrevistados que mencionan que no existiría vulneración al derecho a la salud, prescriben como argumentos que ningún derecho es absoluto, por tanto deberá analizarse el caso en concreto y a su vez, tener en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1513.

Tabla 2: *¿Considera usted que las personas vulnerables han podido acceder a su libertad a través de la cesación de prisión preventiva?*

Especialista	Respuestas
P001	Si pueden acceder a su libertad y llevar el caso con comparecencia, sin necesidad de esperar la cesación de la prisión preventiva.
P002	Si
P003	Si, naturalmente, cuando se verifican los presupuestos para la cesación de la prisión preventiva, y no solo los vulnerables, sino también los que no lo son.
P004	Si, precisamente por el decreto antes mencionado, Se ha tenido en cuenta por ejemplo personas que sufren de obesidad, adultos mayores, hipertensión arterial, ello también observando lo señalado por la OMS.
P005	En el contexto en el que se ha presentado el manejo de la pandemia, personas que se encuentran en el grupo considero como vulnerables si han accedido a su libertad por cesación de la prisión preventiva.
P006	Según mi experiencia, sí.
P007	No necesariamente, se implementó otro mecanismo.
P008	No debemos olvidar que la prisión preventiva tiene sus parámetros y requisitos que en su momento deben ser desvirtuados al menos uno de ellos para la procedencia de la cesación; no siendo una condición o requisito para esta el estado de vulnerabilidad del imputado, por tanto considero que son temas o aspectos muy

P009	<p>distantes que no pueden ser acogidos para cesar una prisión preventiva.</p> <p>Si, pues el código penal ha determinado que la prisión preventiva no es más que una medida que asegura la presencia del procesado durante el proceso penal y que esta puede ser reevaluada o modificada de acuerdo a las circunstancias que se presentan en el transcurso de este.</p>
P010	<p>Si, en el 2020 se dictaron medidas excepcionales con la finalidad de que los internos vulnerables (debidamente acreditados) accedan a una libertad restringida, con la finalidad de proteger su derecho a la salud y fundamentalmente a la vida.</p>
P011	<p>Bueno, desde el punto de vista de las personas vulnerables que solicitaban esta institución jurídica, que se encuentra regulada en el artículo 283 del Código Procesal Penal, que establece: «1. El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente, lo que entrapa acá son los requisitos que te piden para solicitar esta institución jurídica.</p>

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

La mayoría de entrevistados considera que las personas vulnerables han podido acceder a su libertad a través de la cesación de prisión preventiva, para ello señalan que no ha sido necesario que soliciten dicho requerimiento formalmente, toda vez que la norma penal ha señalado que la cesación de la prisión preventiva podrá ser solicitada siempre que lo considere importante, para ello se ha tomado

en cuenta determinados casos de enfermedades que constituyen vulnerabilidad en los internos, tales como obesidad, diabetes, entre otros.

Tabla 3: *¿Considera usted que al momento de emitir mandato de prisión preventiva, el órgano jurisdiccional debería tener los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente en personas vulnerables?*

Especialista	Respuestas
P001	<p>No, solo en personas vulnerables, como en todos los casos, los jueces deben tener en cuenta los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y fuerte sospecha del caso.</p>
P002	<p>La casación 623-2013 MOQUEGUA ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en su fundamento 24 que deben ser objeto de análisis a una audiencia de prisión preventiva la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida por lo tanto siempre se tienen en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En ese sentido la prisión preventiva como medida cautelar personal además requiere la observancia de los siguientes principios legalidad, jurisdiccionalidad, instrumentalidad, provisionalidad o variabilidad proporcionalidad y razonabilidad.</p>
P003	<p>No solo los debería tener en cuenta, sino que de hecho está obligado a tenerlos en cuenta. Y, tampoco, solamente respecto de personas vulnerables, sino de quienes no lo son. Es un imperativo de la Constitución y el Código y el Código Procesal Penal.</p>
P004	<p>Ello siempre se tiene en cuenta en todos los casos, recordemos que la Casación N° 626-</p>

	<p>2013, señala que uno de los presupuestos para imponer esta medida de coerción personal, es la proporcionalidad de la medida.</p>
P005	<p>Considero que los tres criterios, aunado a la proporcionalidad y razonabilidad de la medida de prisión preventiva debe de ser especialmente evaluado para todo ciudadano.</p>
P006	<p>Si, precisando que estos criterios ya son establecidos en la normativa procesal penal y en la praxis judicial, por lo que solo se trata de aplicación por parte del órgano jurisdiccional.</p>
P007	<p>Es mandato jurisdiccional, incluso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizar ello.</p>
P008	<p>El Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 establece y exige que los órganos jurisdiccionales tengan en consideración al momento de ordenar una prisión preventiva, siendo que los principios invocados en la pregunta deben también ser analizados y estar presentes; tal es así que la proporcionalidad exige imponer la prisión preventiva solo cuando el grado de realización del fin cautelar sea superior o equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal; y respecto a la razonabilidad se relaciona con la ponderación a la duración de la medida cautelar, pues mantener privada de libertad a una persona más allá de tiempo razonable para el cumplimiento de los fines que justifican su detención equivaldría en los hechos, a una pena anticipada. A partir de ello entonces ante un caso de una persona vulnerable exige al</p>

P009	<p>juzgador que tenga una mirada especial al momento de dictar la prisión preventiva, sobre todo respecto a la situación médica especial del imputado pudiendo en todo caso aplicar una medida menos gravosa.</p> <p>Durante el periodo de pandemia (situación extraordinaria) los juzgadores han tenido en cuenta no solo aquellos criterios de proporcionalidad y razonabilidad sino que además han considerado incluir criterios como el hacinamiento carcelario, sino que también consideraron el derecho a la vida por lo cual se hicieron evaluaciones técnicas con ayuda de expertos en temas de salud.</p>
P010	<p>Tales criterios son de aplicación al momento de dictar dicha medida para cualquier caso, con mayor razón debería tenerse presente para casos de procesados vulnerables.</p>
P011	<p>De los criterios objetivos que valoran los juzgadores para la prisión preventiva ha quedado demostrado que estos se hallan regulados a través de la concurrencia de los presupuestos materiales que se encuentran previstos en el art. 268° y desarrollado de manera específica en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Penal, no obstante, los tres presupuestos no son suficientes para que se otorgue la medida coercitiva de prisión preventiva.</p>

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

Los entrevistados en su totalidad consideran que al momento de emitir mandato de prisión preventiva, el órgano jurisdiccional debería tener los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, no solo en personas vulnerables, sino de manera general, puesto que la doctrina y jurisprudencia se ha pronunciado en distintos escenarios, señalando que no solo es una medida de carácter excepcional sino que debe cumplir con los criterios de proporcionalidad, razonabilidad; por lo tanto el órgano jurisdiccional está obligado a cumplir con dichos principios a fin de hacer efectivo el mandato normativo.

Tabla 4: *¿Considera usted que el órgano jurisdiccional al momento de imponer la prisión preventiva, debe ponderar entre la finalidad del derecho penal y el derecho a la salud del procesado durante el estado de emergencia?*

Especialista	Respuestas
P001	Sí, pero además de las normas que restringen la libertad personal, también existen garantías constitucionales que harían prevalecer el derecho a la salud, tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad.
P002	Así se ha hecho desde que se decretó el estado de emergencia
P003	Pienso que sí, es más resulta obligatorio, e acuerdo de las normas dictadas con motivo de la pandemia, como el Decreto Legislativo 1513.
P004	Si, ello se realiza al analizar el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto.
P005	Debe de ponderar el derecho penal en su finalidad de la búsqueda de una sociedad en paz y justicia, a mi concepto es un bien común que debe de primar frente al derecho individual de un ciudadano.

P006	Sí, porque sobre la normatividad sustantiva penal, existe la protección de los bienes jurídicos de la persona como es la salud.
P007	Si. Evidentemente que, realizando un test de proporcionalidad se tiene al derecho a la salud unos escalones superiores frente a la finalidad del derecho penal (punitivo), motivo por el cual en un caso concreto indudablemente se tiene que priorizar a la salud y la vida, y para ello la misma norma procesal proporciona al juez la posibilidad de imponer medidas alternativas o menos gravosas para asegurar la integridad del imputado y a la vez la finalidad del proceso penal.
P008	Los diferentes órganos jurisdiccionales de todo el Perú han considerado estos criterios en el momento de la imposición de la medida coercitiva realizando una valoración y ponderación debidas
P009	Si, entre el derecho del Estado de perseguir y sancionar, y el derecho a la salud del procesado vulnerable, debe primar este último; debiéndose adoptar las medidas pertinentes y necesarias con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso.
P010	Primero, la finalidad del derecho penal es la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad.
P011	Segundo, el derecho de la salud se encuentra estrechamente relacionado y vinculado con el derecho a la vida, derecho que es primordial

entre los demás derechos atinentes a la persona y es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. En este caso los fines del derecho penal y la pena podrían fracasar frente al COVID -19, el derecho a la vida y el derecho a la salud, reconocidos en la carta magna, se encuentra expuestos de manera real e inminente al contagio del virus que viene atacando a todo el mundo y a todas las clases y condiciones sociales. El condenado y al investigado con prisión preventiva únicamente se les ha restringido su libertad ambulatoria sin embargo es innegable que sus demás derechos como son, los derecho a la vida, a la salud, a la integridad física a la visita familiar, y, de manera muy significativa, el derecho al trato digno y a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes, se encuentran incólumes. Que, dadas las condiciones actuales de los establecimientos penitenciarios y la ferocidad con la que bien atacando el COVID 19, se hace necesario que cesen las condiciones de reclusión.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

La mayoría de entrevistados considera que el órgano jurisdiccional al momento de imponer la prisión preventiva, debe ponderar entre la finalidad del derecho penal y el derecho a la salud del procesado durante el estado de emergencia, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1513; además mencionan que al aplicar el test de proporcionalidad frente a un conflicto de intereses de relevancia penal, el resultado siempre será el derecho a la salud, puesto que se encuentra inmerso a la vida humana. Asimismo, mencionan que si

bien existen garantías constitucionales que protegen derechos fundamentales de los sujetos internos, las condiciones en las que se desarrollan, especialmente durante el Covid-19, afectan de manera directa los derechos fundamentales, razón por la cual es necesario que cese los requerimientos de prisión preventiva.

Tabla 5: *¿Considera usted que el derecho a la salud se superpone a la libertad personal del procesado?*

Especialista	Respuestas
P001	Considero que es un criterio subjetivo que recae en el juzgador y en atención al caso en concreto.
P002	<p>Tanto la libertad personal como el derecho a la salud son derechos fundamentales de los derechos fundamentales en conflictos se aplica el test de proporcionalidad (Robert Alexi).</p> <p>Tal vez, si lo que se quiere preguntar es si el derecho a la salud debe privilegiarse frente a la restricción a la libertad del procesado, considero, que dependerá mucho del caso en específico. Habrá ocasiones en las que se debe privilegiar uno u otro, si las circunstancias lo imponen, y en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Si, de hecho la imposición de la medida de coerción, lesionaría irrazonablemente la salud del procesado, debería privilegiarse aquel.</p>
P003	<p>Si, la salud después de la vida, es el bien jurídico de mayor valor, por ello siempre debe merecer la protección adecuada.</p>
P004	<p>Considero que el derecho a la libertad y el derecho a la salud como parte de la integridad de un ciudadano tienen un valor similar, sin</p>
P005	

P006	<p>embargo se debe de superponer el bien colectivo frente al bien individual.</p> <p>Ambos derechos deben ser protegidos y respetados, pero en las circunstancias actuales como consecuencia de la pandemia del COVID 19, se debe priorizar el derecho a la salud.</p>
P007	<p>No se superpone; sino más bien confluyen.</p> <p>Evidentemente, siendo la salud un eslabón y condición necesaria para proteger y asegurar el derecho fundamental a la vida; en consecuencia realizando un test de proporcionalidad indudablemente conlleva a la</p>
P008	<p>prioridad del derecho a la salud (vida) del imputado frente al derecho a la libertad que también es un derecho fundamental y que en condiciones normales del imputado (buena salud y garantizando su derecho a la vida) tendrá prioridad frente a otros derechos.</p>
P009	<p>No, pues se debe tener en cuenta que la imposición de la Prisión Preventiva se da sobre aquellos procesados que cumplen con presupuestos requeridos (graves y fuertes elementos de convicción) lo que determina un alto grado de certeza para la imposición de la medida, considerando que existe un peligro para la sociedad no administrando justicia.</p>
P010	<p>Ambos son derechos fundamentales, no existe superposición de tales derechos; lo importante es dictar una medida menos gravosa, aplicando los test de proporcionalidad y razonabilidad.</p>
P011	Si.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

La mayoría de entrevistados considera que el derecho a la salud se encuentra en el mismo estadio y relevancia que el derecho a la libertad personal, puesto que ambos son derechos fundamentales. Un número estimado de entrevistados considera que es criterio del juez y a su vez, ante un conflicto o incertidumbre, se deberá aplicar el test de proporcionalidad; mientras que otros consideran que el derecho a la salud se superpone a la libertad personal, ya que es necesario para garantizar el derecho a la vida, sobretodo en un estado de emergencia a consecuencia del Covid-19.

Objetivo N° 2: Analizar la viabilidad de la detención domiciliaria como garantía del derecho a la salud frente al Covid 19.

Tabla 6: *¿Considera usted que la detención domiciliaria coadyuva a reducir el hacinamiento penal como problema principal de los centros penitenciarios?*

Especialista	Respuestas
P001	Claro que si siempre y cuando el caso así lo amerite, dependiendo de la gravedad del delito y la colaboración del investigado.
P002	En nuestra legislación del artículo 290 del Código Procesal Penal señala expresamente los presupuestos que sustentan la aplicación de la detención domiciliaria como medida sustitutiva de la prisión preventiva esos presupuestos son los siguientes: a) que el imputado sea mayor de 65 años de edad; b) que adolezca de una enfermedad grave o incurable; c) que sufra grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento; o d) sea madre gestante. Sin embargo, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro

P003	<p>de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición. En el contexto del Covid 19, son igualmente exigibles los presupuestos antes mencionados.</p> <p>Claro que sí, porque significa una medida de coerción alternativa a la prisión, pero no en todos los casos considero que garantizará los fines del proceso.</p>
P004	<p>Si, ello teniendo en cuenta los presupuestos regulados en el artículo 290 del CPP, los cuales están relacionados a la protección de salud de las personas que se puedan encontrar en los antes mencionados.</p>
P005	<p>Considero que sí, que en los casos en que se amerita la detención domiciliaria como medida cautelar personal idónea esta debe de ser aplicada para solucionar el hacinamiento carcelario.</p>
P006	<p>Si, y debe ser prioridad al momento de restringir el derecho a la libertad.</p>
P007	<p>De todas maneras.</p>
P008	<p>Si, pues es una alternativa que incluso está regulada en la normatividad peruana, precisamente con dicha finalidad, y si bien es cierto en nuestra realidad no es muy común su aplicación, ello obedece lamentablemente a deficiencias externas y presupuestarias.</p>
P009	<p>Sí, es una alternativa viable, sin embargo en época de pandemia debe ser tratada con requisitos (personas con enfermedades graves acreditadas, etc) los cuales permitan que la medida impuesta cumpla con su función.</p>

P010	Si, toda medida que implique la excarcelación del investigado facilita el deshacinamiento de los penales; pudiéndose dictar también otras medidas restrictivas, según la gravedad del delito que se investiga y la peligrosidad del investigado.
P011	Si, ya que va ayudar a que los centros de reclusión no haya una sobre población de internos y así propagar el contagio de la COVID -19, además la detención domiciliaria también garantiza el proceso y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

Los entrevistados consideran que la detención domiciliaria coadyuva a reducir el hacinamiento penal como problema principal de los centros penitenciarios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 290 de la norma penal adjetiva, referida a la mencionada medida siempre que se cumpla con los requisitos, los cuales se encuentran íntimamente relacionados con el derecho a la salud, el cual debe ser aplicado en circunstancias como las de ahora a fin de garantizar dicho derecho fundamental; no obstante esta medida no es usual debido a las precarias condiciones presupuestarias y externas del sistema penitenciario, lo cual contribuiría con la disminución del hacinamiento penal, siendo uno de los principales problemas que aqueja a la población penitenciaria.

Tabla 7: *¿Considera usted que en el actual estado de emergencia los requerimientos de prisión preventiva son idóneos?*

Especialista	Respuestas
P001	Si, son idóneos, siempre y cuando se apliquen los estándares que exigen las normas procesales y constitucionales.
P002	Ello quiere el análisis caso por caso.
P003	La medida de prisión preventiva, siempre es una medida idónea para garantizar los fines del proceso (emisión de una sentencia fundada en derecho, evitar la fuga del imputado, la obstaculización de la actividad probatoria); situación que es la que se debe analizar para dictarla, pues evidentemente, no porque nos encontremos en una situación de pandemia y riesgo a la salud, se deberá desechar la importancia del proceso judicial, como mecanismo de actuación y declaración del derecho. Como se sabe un eventual conflicto entre dos bienes constitucionales, como eventualmente puede ser la salud y la libertad de la persona, se debe llevar a cabo un juicio de ponderación, de cara al caso en concreto.
P004	La idoneidad de la medida, también es un sub principio que se analiza para la imposición de la misma, por ello se impone cuando se verifica tal condición.
P005	Considero que si son idóneos, el problema está en que los operadores fiscales no cautelan bien los presupuestos al requerir la prisión preventiva, lo que se complementa con la mala

	evaluación de los jueces al evaluar dichos requerimientos.
P006	Sí, porque disminuiría el hacinamiento en los penales.
P007	Pueden ser idóneos y útiles, en algunos casos.
P008	Si lo considero como idóneos pues el estado de emergencia exige a cada entidad del estado y a la población en general adoptar conductas preventivas que deben ser aplicadas incluso en los centros penitenciarios, y por tanto la pandemia no tendría ninguna incidencia en la aplicación de una prisión preventiva a partir de los requisitos exigidos en la norma procesal penal.
P009	Si, sin embargo una vez que estas medidas sean impuestas deben cumplir con protocolos para seguridad de los procesados sino también de todos aquellos que se encuentran inmersos en la ejecución de la misma (Instituto Nacional Penitenciario).
P010	Bajo las circunstancias que estamos pasando, las medidas menos gravosas, resultan igualmente satisfactorias a los filies del proceso penal. Las, prisiones preventivas se aplicaran en casos graves o estrictamente necesarios.
P011	No.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

La mayoría de entrevistados considera que en el actual estado de emergencia los requerimientos de prisión preventiva son idóneos, para ello precisan que la idoneidad constituye un sub principio al momento de aplicar la medida coercitiva, siendo necesario el cumplimiento irrestricto de los presupuestos

procesales que requiere la imposición de la prisión preventiva. A su vez, mencionan que es necesario la evaluación particular de cada caso en concreto a fin de cumplir con la finalidad de la prisión preventiva como medida coercitiva.

Tabla 8: *¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria en personas vulnerables, es una medida idónea en el actual estado de emergencia?*

Especialista	Respuestas
P001	Si, puede ser, idónea, siempre que esté plenamente acreditada la condición de vulnerabilidad del investigado.
P002	Los Juzgados de Investigación Preparatoria, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1513, han convocado a audiencias de “revisión de oficio” de las medidas coercitivas de prisión preventiva impuestas, en tales audiencias se ha hecho el análisis caso por caso.
P003	Es una medida idónea a considerar durante el estado de emergencia, porque definitivamente reduce el contacto de personas en el penal.
P004	Si, debido que permite la protección de la salud de las personas que se encuentren en tal condiciones.
P005	Considero que si es una medida idónea, pero atendiendo a que no debe de ser aplicada principalmente por el hecho de ser vulnerables, sino atendiendo a que esta sea idónea para la consecución de los fines del proceso.
P006	Sí, porque disminuiría el hacinamiento en los penales.
P007	Si.
P008	Cada caso concreto, cada caso particular exige una valoración específica y si considero como

P009	<p>medida idónea la detención domiciliaria de la persona vulnerable, pues como dijimos líneas arriba es necesario priorizar el derecho a la salud y la vida del imputado; sin embargo la deficiencia presupuestaria para la ejecución de la misma impide que muchas veces los jueces dispongan tal medida, siendo un ejemplo más común la falta de efectivos policiales para ello.</p> <p>Sí, siempre y cuando se cumpla con todos aquellos protocolos y medidas impuestas además de contar con el sustento técnico para la imposición de la misma.</p>
P010	<p>Sí, pero también existen otras que podrían cumplir los mismos fines, según la gravedad del caso y la peligrosidad del investigado.</p>
P011	<p>Sí, porque estas personas son más propensas a contagiarse de Covid-19 y corren el riesgo de morir y como la prisión preventiva es de última ratio según el tribunal constitucional, que la libertad personal solo puede estar restringida excepcionalmente y tal restricción debe tener soporte legal. Aún más, la idea de ultima ratio surge desde la perspectiva misma del control social, esto es, si existen medios de control menos intensos deben ser utilizados. Así, en realidad lo que se plantea es la “necesidad” y esa necesidad debe verse desde el punto de vista general, es decir, para el mantenimiento del sistema jurídico, entre ellos el procesal penal, y que no exista otra opción dada su gravedad, en cada caso en concreto puede advertirse una gravedad real, no hipotética y por tanto debidamente fundamentada,</p>

conforme lo exige nuestra Constitución en su artículo 139, inciso 5, pues adoptar una medida de coerción requiere ser especialmente motivada

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

Los entrevistados en su totalidad consideran que la detención domiciliaria en personas vulnerables, es una medida idónea en el actual estado de emergencia, pues se debe garantizar el derecho a la salud de aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pues ello contribuiría a reducir el hacinamiento penal y consecuentemente el contacto entre los internos, sin embargo cada caso debe ser valorado de manera individual, no solo por el estado de vulneración, sino también por los fines del proceso.

Tabla 9: *¿Considera usted que la detención domiciliaria debe ser sustituida por prisión preventiva en el actual estado de emergencia?*

Especialista	Respuestas
P001	Eso dependería de la evaluación de cada caso, pues ambas medidas tienen sustento legal.
P002	Requiere análisis caso por caso.
P003	No, lo que si puede ocurrir, como de hecho sucede, es que subsistan ambas. En algunos casos el riesgo o peligro procesal puede evitarse con el dictado de una medida de detención domiciliaria, pero no en todos, por lo que habrá casos en los que sea necesario dictar una prisión preventiva.
P004	No, si bien ambas medidas limitan la libertad personal, sin embargo, considero que solo la detención domiciliaria podría aplicarse en los supuestos previstos en el artículo 290 CPP y en los casos en que la OMS ha señalado que

P005	<p>podrían afectar la salud y con ello la vida, como la obesidad.</p> <p>En concordancia con mis respuestas anteriores, considero que podría ser sustituida si es que los fines del proceso lo ameritan, ello en la evaluación de cada caso en concreto.</p>
P006	<p>Sí, pero en determinados casos, no en su generalidad, porque su cumplimiento y control es difícil.</p>
P007	<p>En algunos casos y bajo ciertos requisitos.</p> <p>Sí bien es cierto es una medida que el juez puede aplicar sin embargo lamentablemente no puede comprender a todos quiénes están sometidos a una medida cautelar de esta naturaleza sino sólo aquellos que comprobadamente tiene una circunstancia de vulnerabilidad y pues en peligro inminente en su salud en consecuencia por el solo hecho de la coyuntura de pandemia no considera propiedad de dicha posibilidad peor aún si no existe la logística y presupuesto para ejecutar una detención domiciliaria. Ellos se agudiza por ejemplo en lugares alejados en donde el número de efectivos policiales no son suficientes como para distraer su función de brindar la seguridad a la población para coadyuvar con la ejecución de una detención domiciliaria.</p>
P008	<p>No, si embargo existen excepciones pues en el caso de comprobarse reincidencia, habitualidad u otro agravante debe revisarse e imponerse de ser el caso.</p>
P009	<p>No, si embargo existen excepciones pues en el caso de comprobarse reincidencia, habitualidad u otro agravante debe revisarse e imponerse de ser el caso.</p>

P010	No, porque las circunstancias que vivimos pueden ser temporales y ambas medidas restrictivas o limitativas de libertad son idóneas según el caso y el grado de vulnerabilidad del procesado; pues, se impondrá la detención domiciliaria siempre que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse en forma razonable.
P011	En algunos delitos que afecta la indemnidad sexual de las personas y corrupción de funcionarios.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

La mayoría de entrevistados considera que la detención domiciliaria debe ser sustituida por prisión preventiva en el actual estado de emergencia, siempre que se cumpla con lo estimado por la OMS, es decir referente al cumplimiento de enfermedades de riesgo, razón por la cual es importante analizar cada caso en concreto a fin de verificar si el sujeto merece la imposición de la detención domiciliaria a fin de garantizar su derecho a la salud. Sin embargo, precisan también que la realidad peruana presenta deficiencias en cuanto a la aplicación de esta medida, puesto que no se cuenta con los instrumentos necesarios para cumplir a cabalidad con tal precepto.

Tabla 10: *¿Considera usted que durante el estado de emergencia redujeron los mandatos de prisión preventiva?*

Especialista	Respuestas
P001	Si, lo considero por la misma coyuntura de la pandemia.
P002	Si, se han reducido.
P003	Sí, porque además hubo cierta merma en la incidencia delictiva, por las cuarentenas

	dictadas, hubo un confinamiento total. Aun así hubo casos en los que se dictó esta medida.
P004	Al inicio sí, pero actualmente se presentan normalmente.
P005	En efecto, en la práctica si se ha visto que los mandatos de prisión preventiva se han visto disminuidos, ello por el sentir humanitario de los operadores de justicia, principalmente fiscales y jueces.
P006	No.
P007	No exactamente.
P008	No pues los requisitos y presupuestos señalados para su otorgamiento no están condicionados o delimitados por aspectos ajenos a la propia normatividad por tanto la coyuntura del estado de emergencia no ha variado en la aplicación de las prisiones preventivas.
P009	Si, puesto que la mayor parte del sistema de justicia se detuvo, puesto que la norma no tenía previsto la situación por la que atravesó el mundo (pandemia COVID-19)
P010	Sí, pero ello ha dependido de los casos presentados y de las condiciones de vulnerabilidad del denunciado; existen medidas excepcionales que facilitan la aplicación de otras medidas menos gravosas.
P011	En casos de delitos de omisión a la asistencia familiar y violencia familiar.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

La mayoría de entrevistados considera que durante el estado de emergencia redujeron los mandatos de prisión preventiva, precisan que existe diversas causas, la principal es que debido al confinamiento se redujo la tasa de criminalidad, por lo tanto disminuyó también el número de medidas coercitivas. Asimismo, otro factor es el sentir humanitario de los jueces y fiscales, puesto que la pandemia fue un estado sumamente delicado.

Tabla 11: *¿Considera usted que la detención domiciliaria es una medida de coerción menos gravosa en comparación a la prisión preventiva?*

Especialista	Respuestas
P001	Si, pues no restringe el derecho a la libertad de la persona en todos sus aspectos.
P002	Obviamente lo es.
P003	Definitivamente, sí, porque existe una restricción a la libertad personal del procesado, pero confinada a su domicilio y lugares habituales, y al interior de dichos medios existe cierto margen de libertad de desenvolvimiento, interacción familiar, laboral, etc., lo que no ocurre cuando se dicta una prisión preventiva, en la que la limitación de este derecho es más intensa.
P004	Definitivamente que sí, debido a que no se sufren de las consecuencias de estar internado dentro de un establecimiento penitenciario.
P005	Efectivamente, ya que te termine al menos estar dentro de un entorno conocido e íntimo que a grandes luces es mucho menos estigmatizante que una prisión preventiva, la que se cumple en un centro penitenciario.

P006	Sí, porque no permite el encarcelamiento y alejamiento del imputado de su familia.
P007	Sí, pero es limitado, se prefiere la vigilancia electrónica.
P008	Sí pues sí bien es cierto la libertad ambulatoria también se restringe sin embargo las condiciones en las cuales se ejecuta son diametralmente distintas a las condiciones que lamentablemente tienen los centros penitenciarios del país.
P009	Si, pues de acuerdo al lugar en el que se realice la detención el procesado goza de algunos beneficios como la presencia de familiar y comodidades que le ofrece su domicilio.
P010	Ambas medidas limitan la libertad ambulatoria del proceso por similares plazos; sin embargo, por la modalidad como se ejecutan difieran una de la otra; además, la detención domiciliaria se aplica si es que el peligro procesal se encuentra garantizado.
P011	A mi parecer NO, ya que las dos figuras jurídicas tratan garantizar que el proceso y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

Nota. *Elaboración propia.*

Análisis interpretativo

La mayoría de entrevistados considera que la detención domiciliaria es una medida de coerción menos gravosa en comparación a la prisión preventiva, debido a que si bien ambas medidas restringen la libertad personal, son planteadas y desarrolladas de perspectivas distintas; pues la detención domiciliaria no aleja al sujeto de sus familiares o entorno íntimo, además de gozar de ciertos beneficios

como la comodidad del hogar y no el confinamiento y alejamiento social que si existe en un centro penitenciario, además de las condiciones que este constituye.

Respecto al objetivo específico N° 1 el cual fue analizar la figura jurídica de la prisión preventiva y detención domiciliaria, la mayoría de entrevistados considera que al emitir el mandato de prisión preventiva se debería tomar en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, pues no solo es un precepto conceptual, sino que se encuentra normativamente regulado de carácter nacional e internacional, a fin de salvaguardar los derechos de las personas. Estos resultados se corroboran con lo mencionado por Villavicencio (2018) en su tesis señala que la prisión preventiva es una medida aplicada de forma desmedida, es por ello que es necesario aplicar medidas de coerción personal de menor intensidad a fin de preservar los derechos de los imputados y sentenciados. Asimismo, Salinas (2017) en su tesis indica que la detención domiciliaria es una medida que limita la libertad personal, la cual debe ser analizada en el caso en concreto. El autor propone que en función a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, dos días de detención domiciliaria debería ser válidos por un día de prisión preventiva a fin de que el sujeto cumpla con su castigo.

De la misma forma, la teoría de la prevención general desarrollada por Feuerbach, quién manifestaba que la sanción penal ejercía un control en la sociedad, evitando así la consumación de hechos ilícitos, dicho control era reflejado mediante sentencias expedidas por órganos competentes (Palomino y Quevedo, 2015) No obstante, esta última teoría debe analizarse desde la perspectiva negativa que supone una forma de intimidación hacia los sujetos que planean cometer ilícitos similares y desde su perspectiva positiva que supone el cumplimiento armónico de las normas establecidas; la divergencia entre ambas perspectivas es que la primera de ellas está direccionada al sujeto activo mientras que la segunda está direccionada a la sociedad en su conjunto. Aunado a ello, Aguiló (2014) menciona que la prisión de preventiva es una medida de carácter cautelar y excepcional, que tiene como finalidad asegurar la presencia del investigado durante todo el estadio procesal a fin de que se cumpla la finalidad prescrita en la norma penal que es arribar a la verdad procesal. De igual manera Hurtado (2014) menciona que la prisión preventiva es considerada como una medida privativa de libertad, interpuesta por un juez que además cuenta con una duración definida y tiene un carácter excepcional y provisional. A su vez, Paredes

(2014) menciona que la prisión preventiva tiene como finalidad restringir el derecho a la libertad del imputado durante un lapso determinado con la finalidad de evitar la consumación de los peligros procesales, la naturaleza de esta medida es de carácter excepcional y solo debe ser interpuesta cuándo se haya comprobado que las demás medidas establecidas en la norma penal no protegen la finalidad del derecho. Respecto a la prisión preventiva, la Corte Suprema ha establecido diversos alcances respecto a la medida materia de análisis, señalando en la Casación 1-2007 de Huaura que la prisión preventiva es una medida cautelar dictaminada por un juez con un límite temporal establecido cuyo fin es velar por la ejecución correcta y futura del *ius puniendi* mediante la realización de actos de investigación inaplazables y urgentes, evitando así el ocultamiento de medios probatorios y la fuga de los investigados.

Asimismo, respecto a la detención domiciliaria, Espinoza (2005) explica que la naturaleza de la detención domiciliaria posee dos características, la primera está orientada a una medida restrictiva de libertad, es decir una limitación breve pero con intensidad, a fin de efectuar diligencias judiciales. La segunda es que dentro de las medidas coercitivas, la detención domiciliaria es la más grave seguida de la prisión preventiva, la necesidad de su aplicación y el plazo de su duración debe graduarse teniendo en consideración la existencia de obstrucción probatoria y peligro de fuga del imputado. Además, la legislación nacional señala la detención domiciliaria en dos normas, la primera en el artículo 143 y en el artículo 290 de la norma penal adjetiva. Esta medida puede ser comprendida de dos formas: Como una variante de la comparecencia, entendida como una medida diferente a la detención o prisión preventiva, la cual puede ser aplicada al imputado que no configure los supuestos procesales de la detención preventiva. Esta postura está sustentada en el modelo amplio creado por el Tribunal Constitucional, la cual se caracteriza por ser una medida flexible, alternativa a la prisión provisional y de carácter facultativo por el juez. La segunda forma, es entendida como un sustituto de la detención preventiva, es decir, cuando pese a existir suficientes requisitos, existen situaciones que ocasionan que la privación de libertad pueda perjudicar seriamente sus derechos fundamentales. Este supuesto deberá ser aplicado a los procesados, únicamente en situaciones establecidas en la norma procesal.

(Defensoría del Pueblo, 2013) Por último, se concuerda totalmente con lo manifestado por los entrevistados, antecedentes y teorías, determinando que la prisión preventiva y la detención domiciliaria como figuras jurídicas del derecho penal, son sumamente importantes, por tanto es necesario el análisis y debida aplicación a fin de respetar y salvaguardar los derechos y garantías constituciones que poseen todas las personas.

Respecto al objetivo específico N° 2 el cual es analizar el derecho a la salud de los procesados dentro de los establecimientos penitenciarios, la mayoría de entrevistados considera que la medida coercitiva de prisión preventiva vulnera el derecho a la salud de las personas, especialmente de aquellas que son consideradas vulnerables, es por ello que es necesario la aplicación de mecanismos implementados por el Estado a fin de garantizar el derecho a la salud, ejemplo de ello es el Decreto Legislativo N° 1513, Protocolos sanitarios, entre otros. Asimismo, estiman que se debería ponderar entre el derecho a la salud y la finalidad del derecho penal, puesto que el primero constituye un derecho fundamental imprescindible para el goce y cumplimiento de los demás derechos constitucionales, puesto que, si bien el derecho penal tiene como fin prevenir la comisión de ilícitos, el derecho a la salud permite el goce del derecho a la vida y demás derechos vinculantes. De la misma forma, los entrevistados indican que la detención domiciliaria contribuye a reducir el hacinamiento penal en los centros penitenciarios, ya que los internos cumplirían con la sanción penal impuesto bajo condiciones humanitarias y el respeto de derechos humanos. Estos resultados se contrastan con Echevarría (2020) en su tesis concluyó el derecho a la salud se superpone, por ello es necesario el cese de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria. A su vez, Holguín (2020) en su tesis señaló que la prisión preventiva es una medida que debe ser analizada de manera minuciosa debido a la emergencia sanitaria a causa del Covid-19, puesto que de no cumplir con los requisitos se afectaría gravemente los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, respecto al derecho a la salud, la Organización Mundial de la Salud (2017) sostiene que este derecho le corresponde a todos los seres humanos por su condición de tal, sin que medien limitaciones que índole financiero o económico que lo impidan. De igual manera el Tribunal Constitucional en el

expediente N° 0033-2010 menciona que el derecho a la salud se relaciona de manera íntegra con otros derechos fundamentales. Finalmente, se concuerda íntegramente con lo manifestado por los entrevistados, antecedentes y teorías de investigación, puesto que el derecho a la salud es fundamental, necesario para el goce de otros derechos, sin embargo este se ve violentado y resquebrajado dentro de un centro penitenciario al no contar con las condiciones necesarias para respetar y proteger el mismo, especialmente durante un estado de emergencia como el que actualmente se está viviendo; es por ello que se considera que el Estado y el órgano jurisdiccional de manera conjunta deben trabajar a fin de resguardar el derecho a la salud a través de la implementación de mecanismos jurídicos o el uso adecuado de los ya existentes.

Respecto al objetivo específico N° 3 el cual fue analizar la viabilidad de la detención domiciliaria como garantía del derecho a la salud frente al Covid 19, la mayoría de entrevistados considera que la detención domiciliaria debería ser sustituida por la prisión preventiva en el actual estado de emergencia, siempre que los fines del proceso y la situación en concreto lo ameriten, es por ello que es necesario analizar de manera minuciosa cada caso en particular. Estos resultados se corroboran con Pico (2018) en su tesis señala que la prisión domiciliaria es un mecanismo alternativo, ejemplo de ello son las mujeres embarazadas, debido a que necesitan una atención especial y personalizada a fin de garantizar sus derechos humanos; toda vez que la prisión domiciliaria garantiza la salud, integridad y vida de las personas vulnerables. A su vez, Santa Cruz (2020) en su tesis mencionó que la imposición de la prisión preventiva involucra principalmente el derecho a la libertad, no obstante esta medida en pandemia genera la intervención del derecho a la salud, razón por la cual debe ser analizada acuciosamente a fin de preservar los derechos fundamentales. Carranza y Solis (2020) en su tesis tuvo como objetivo general exponer cómo el estado de emergencia permite la cesación de prisión preventiva. Finalmente, concluyó que pese a los requerimientos de cese de prisión por los imputados, los juzgados demuestran que en la actualidad se sigue impartiendo un sistema inquisitivo, por lo cual es casi imposible liberar al sujeto pese a la actual situación. Asimismo, señala que el riesgo de fuga ha reducido, ya que las fronteras se encuentran cerradas y existe inmovilización, sin embargo los

requerimientos de prisión preventiva no han disminuido, omitiendo el órgano jurisdiccional el principio de proporcionalidad. Asimismo, la teoría de absoluta de la pena, establecida por Kant y Hegel sostenían que la pena era un fin en sí mismo, sin importar su repercusión en el ámbito social pues lo único que busca esta teoría es la imposición de sanciones penales a los sujetos activos cuyas conductas se encuentran reguladas como tipos penales. Es decir, esta teoría solo busca castigar al autor del hecho ilícito, totalmente diferente a la finalidad perseguida por la teoría retributiva. De acuerdo con el expediente 2008-01367 de Tacna, señala que la medida de prisión preventiva es una de las más gravosas en el ordenamiento jurídico peruano, razón por la cual solo debe ser empleada de manera excepcional y cuando se cumplan todos los presupuestos establecidos en el artículo 268 de la norma procesal penal, ya que estos son determinantes para que el juez verifique o no la procedencia de dicha medida. De igual forma, la prisión preventiva puede cesar, según Cáceres (2015) cuando ésta haya sido variada por otra medida o cuando se finalice el lapso de tiempo establecido previamente. El cese de la prisión preventiva le permite al imputado recobrar su libertad ya sea bajo otra medida cautelar de menor gravedad, pues tal como señala la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 3100-2019 una característica principal de la medida de coerción es que puede ser variable durante todo el desarrollo del proceso. Ante ello Barona (2015) manifiesta que en algunas circunstancias esta variación puede resultar satisfactoria para proteger los derechos de los imputados. Por último, doctrinariamente se señala que el cese de la prisión preventiva tiene sustento en el principio de variabilidad, el mismo que establece una mutación en las condiciones sobre las cuales se dictaminó dicha medida. Además, el cese de esta medida se encuentra supeditado a lo dictaminado por el artículo 283 de la norma procesal, tal como sería cuando se encuentran nuevos elementos de convicción que permitan demostrar que las circunstancias primigenias que determinaron la imposición de la medida de prisión preventiva han cambiado, pudiendo ser sustituida por otra. De lo establecido en la norma penal se puede inferir que el cese de la prisión preventiva se da a pedido de parte. El Tribunal Constitucional (2005) a través de la sentencia N° 0019-2005-AI/TC mencionó un modelo amplio de detención domiciliaria, la misma que establece lo siguiente: a) son consideradas medidas alternativas a la prisión previsional, b) son facultativas por el juez, c) los sujetos pueden ser cualquier

persona, d) Las medidas pueden ser flexibles en base a criterios de salud, religión, trabajo, educación, etc; razón por la cual la norma penal adjetiva adquiere la denominación de “arresto domiciliario” en lugar de “detención domiciliaria” a fin de no ocasionar confusión con la “detención preventiva”. Asimismo, para que el órgano jurisdiccional competente pueda dictar detención domiciliaria contra el imputado, es necesario el cumplimiento de tres elementos: la comisión del delito doloso y su vinculación directa con el autor o partícipe, la sanción penal debe tener una pena privativa de libertad mayor a cuatro años y peligro procesal. Respecto al último elemento, es necesario que haya razones suficientes para imaginar que el procesado eluda la acción de la justicia y consecuentemente perturbar la actividad probatoria. Por último, se concuerda totalmente con lo manifestado por los entrevistados, antecedentes y teorías, puesto que el órgano jurisdiccional debe aplicar los criterios de proporcionalidad y razonabilidad durante el estado de emergencia a fin de proteger el derecho a la salud de los internos, tomando en cuenta alternativas paralelas al cumplimiento de la sanción penal, como es el caso de la detención domiciliaria, la cual restringe la libertad personal de la persona. Además, dicha medida es aplicada siempre que cumpla con determinados presupuestos, entre ellos la salud, por tanto es menester analizar el cumplimiento irrestricto de los elementos y así salvaguardar el derecho a la salud del interno y de la población penitencia en conjunto en la actual situación de emergencia.

V. CONCLUSIONES

1. La sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliar garantiza el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, especialmente en aquellas personas consideradas como vulnerables, toda vez que los centros penitenciarios no cuentan con óptimas condiciones a fin de proteger la salud de los internos en un estado de emergencia como el que actualmente nos encontramos.
2. La prisión preventiva es una medida coercitiva que busca restringir la libertad personal, siempre que se cumpla con los presupuestos señalados en la norma penal adjetiva, no obstante esta ha sido empleada de manera exagerada generando problemas en el sistema penitenciario como el hacinamiento penal, vulnerando una serie de derechos fundamentales; mientras que la detención domiciliar es una medida coercitiva menos gravosa, si bien busca limitar la libertad personal, esta es desarrollada bajo el entorno familiar del procesado.
3. El derecho a la salud de los procesados dentro de los establecimientos penitenciarios se encuentra resquebrajado ya que no cuentan con las condiciones necesarias a fin de efectivizar dicho derecho fundamental. Uno de los graves problemas que aqueja a la población penitenciaria es el hacinamiento penal debido al exceso de internos a causa de prisión preventiva, pues su uso se ha convertido en una práctica natural sin medir las consecuencias y afectación a los internos.
4. La detención domiciliar es una medida coercitiva regulada en la normativa penal, viable en el actual estado de emergencia a causa de la Covid 19 a fin de garantizar el derecho a la salud de los procesados, bajo el cumplimiento de presupuestos entre ellos el estado de salud de los procesados considerados como personas vulnerables y así salvaguardar el derecho a la salud.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al órgano jurisdiccional examinar la variación de la prisión preventiva por la detención domiciliaria, a fin de proteger el derecho a la salud de los procesados en el actual estado de emergencia a causa de la Covid-19.
2. Se recomienda al Poder Judicial analizar los presupuestos procesales que debe poseer la medida coercitiva de prisión preventiva y cumplir con el carácter excepcional que esta posee. Asimismo, tomar en cuenta las medidas alternativas como la detención domiciliaria, siempre que el caso lo amerite y así cumplir con la finalidad preventiva del derecho penal.
3. Se recomienda al INPE implementar mecanismos eficientes y óptimos que permitan respetar el derecho a la salud de los internos durante su permanencia en los centros penitenciarios.
4. Se recomienda al Poder Judicial analizar cada caso en concreto, tomando en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad a fin de emitir un mandato de detención domiciliaria siempre que se cumpla con los presupuestos procesales necesarios y así proteger el derecho a la salud de los procesados.

REFERENCIAS

- Aguiló, G. (2014). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Palestra.
- Asencio, J. M. (2016). *La Prisión Provisional*. Civitas.
- Avena, E. (2005). *The experience of responsibility-based management in decision-making: a grounded theory study*. Dissertation. University of Phoenix.
- Barona, S. (2015). *Prisión Provisional*. Francisco Seix.
- Bringas, S. (2005). *La detención domiciliaria en el código procesal penal y su especial consideración hacia la mujer gestante*. Derecho y Cambio Social. https://www.derechocambiosocial.com/revista026/detencion_domiciliaria_d_e_mujer_gestante.pdf
- Cáceres, R. (2015). *La Prisión Preventiva*. Pacífico
- Carranza, R. M., y Solis, R. A. (2020). *Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56081/Carranza_PRM-Solis_GRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrión, J. (2016). *Curso Prisión preventiva*. Academia de la Magistratura <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Castillo, L. (2005). *La detención domiciliaria: un análisis constitucional*. Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2067/Detencion_domiciliaria_analisis_constitucional.pdf?sequence=1
- Centy, D. (2010). *Las técnicas de investigación*. Biblioteca virtual de derecho, economía y ciencias sociales. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TECNICAS%20DE%20INVESTIGACION.htm>
- Cesano, J. (2015). *Cesación de la Prisión preventiva. En el Nuevo Proceso Penal*. Palestra Editores.

- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Redalyc*, 14 (1), 1-12.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/212.asp>
- Defensoría del Pueblo. (2013). *La detención domiciliaria y la libertad personal*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-N-010-2013-DP-ADHPD.pdf>
- Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Instituto Pacifico.
- Echevarria, S.C. (2020). *Primacía del derecho a la salud en cesación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo-2020* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2539/TESIS%20ECHEVARRRIA%20SONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia. Docencia y Tecnología*, 42 (1). 107 – 136.
- Espinoza, J.C. (2005). *Detención domiciliaria, su abono como pena efectiva y otros problemas conexos*. Abogados.pe. <http://eg-abogados.pe/wp-content/uploads/2017/11/detencion-domiciliaria-su-abonoc-omo-pena-efectiva-y-otros-problemas-conexos.pdf>
- García, M.M., Soto, T.A. (2016). *El derecho a la salud y su efectiva protección en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en el año 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3176/MARLENE%20MILAGROS%20GARC%C3%8DA%20D%C3%8DAZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Greco, L. (2015). *Lo vivo y lo muerto en la teoría de la pena de Feuerbach*. Marcial Pons.
- Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Escuela Superior. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicaub.files.wordpress.com/2016/03/hernandez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Hernández, R., Fenández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Escuela Superior de Guerra Naval. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Holguin, D. A. (2020). *Relevancia jurídica de la emergencia sanitaria por covid-19 en la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Guayaquil* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50792/1/Dennis%20Holgu%c3%adn%20BDER-TPrG%20175-2020.pdf>
- Hurtado, L. (2014). La prisión preventiva en Latinoamérica. *Revista Universidad de los Andes y Católica Andrés Bello*, 1(15). 66-78.
- Margarín, K. R., y Peña, J. I. (2020). *La Detención Domiciliaria como Herramienta Preferente de Protección de la Dignidad Humana en la Prisión Preventiva* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55950/Margar%c3%adn_OKR-Pe%c3%b1a_QJI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palomino, O. L. y Quevedo, A, R. (2015). *La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia* [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/131>
- Paredes, A. (2014). Indicios de la prisión preventiva en México. *Revista Frontera Norte*, 26(51), 75-111.

- Pico, E. A. (2018). *La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables* [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2123/1/T-ULVR-1924.pdf>
- Ramírez, C. D. (2019). *Inaplicación de arresto domiciliario en el delito de hurto agravado en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto 2015 – 2017* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37351>
- Rodríguez, M. (2010). Métodos de interpretación, hermenéutica y derecho natural. *Dikaion*, 19 (2). 319-347.
- Salinas, M. A. (2017). *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un estado social y democrático de derecho* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2874/1/REP_DERE_MARIAN.SALINAS_ABONO.DETENCI%c3%92N.DOMICILIARIA.CUMPLIMIENTO.PENA.DENTRO.ESTADO.SOCIAL.DEMOCRATICO.DERECHO.pdf
- Salinas, M. A. (2017). *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un estado social y democrático de derecho* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2874/1/REP_DERE_MARIAN.SALINAS_ABONO.DETENCI%c3%92N.DOMICILIARIA.CUMPLIMIENTO.PENA.DENTRO.ESTADO.SOCIAL.DEMOCRATICO.DERECHO.pdf
- Santa Cruz (2020). *Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56828/Santa_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villavicencio, J. O. (2018). *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017* Tesis de posgrado, Universidad Inca

Garcilaso de La Vega].

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2937/TESIS%20JAVIER%20VILLAVICENCION%20CARPIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

y

Zavaleta, J. S., y Chávez, L. M. (2019). *Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1111/TESIS%20ZVALETA-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo N° 1:

Matriz de Consistencia

Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca 2021			
Formulación del problema	Objetivos	Categorías	Metodología
¿De qué manera la sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca?	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera la sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Analizar la figura jurídica de la prisión preventiva y detención domiciliariab) Analizar el derecho a la salud de los procesados dentro de los establecimientos penitenciarios	<p>Categoría 1: La sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria</p> <p>Categoría 2: El derecho a la salud de los procesados por el Covid-19.</p>	<p>Enfoque: El enfoque de presente trabajo de investigación es cualitativo</p> <p>Diseño: El diseño que se aplicará a la presente investigación será no experimental.</p> <p>Tipo de investigación: Por su finalidad: Básica</p> <p>Técnicas e Instrumentos: Técnica: entrevista Instrumento: guía de entrevista</p>

	c) Analizar la viabilidad de la detención domiciliaria como garantía del derecho a la salud frente al Covid 19.		
--	---	--	--

Anexo N° 2:

Matriz de categorización

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICOS	CAEGORIAS	SUB CATEGORIAS	TIPO DE INVESTIGACION	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por	¿De qué manera la sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el	Analizar de qué manera la sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria garantiza el	a) Analizar la figura jurídica de la prisión preventiva y detención domiciliaria b) Analizar el derecho a la salud de los procesados dentro de	El derecho a la salud de los procesados por el covid-19	Personas vulnerables Derecho a la salud.	Básica	Técnica: Análisis de documentos Instrumento: Guía de análisis de documento.

<p>el Covid-19, Cajamarca 2021</p>	<p>derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca?</p>	<p>derecho a la salud de los procesados por el Covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca</p>	<p>los establecimientos penitenciarios c) Analizar la viabilidad de la detención domiciliaria como garantía del derecho a la salud frente al covid 19.</p>	<p>La sustitución de la medida de prisión preventiva a detención domiciliaria</p>	<p>Hacinamiento penal Idoneidad Estado de emergencia y gravedad.</p>		
------------------------------------	---	--	--	---	--	--	--

Anexo N° 3**GUÍA DE ENTREVISTA**

TITULO: “Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca 2021”

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:

ENTREVISTADOR: Mendoza Jara Luis Miguel

ENTREVISTADO:.....

I. INSTRUCCIONES:

Responder las preguntas de forma clara y concisa, fundamentando cada respuesta.

Se agradece de antemano su participación y disposición.

Respecto a analizar el derecho a la salud de los procesados dentro de los establecimientos penitenciarios

1. ¿Considera usted que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva a personas vulnerables en el actual contexto del covid-19, vulnera derechos a la salud?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las personas vulnerables han podido acceder a su libertad a través de la cesación de prisión preventiva?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que al momento de emitir mandato de prisión preventiva, el órgano jurisdiccional debería tener los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente en personas vulnerables?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional al momento de imponer la prisión preventiva, debe ponderar entre la finalidad del derecho penal y el derecho a la salud del procesado durante el estado de emergencia?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que el derecho a la salud se superpone a la libertad personal del procesado?

.....
.....
.....

Respecto a analizar la viabilidad de la detención domiciliaria como garantía del derecho a la salud frente al Covid 19.

6. ¿Considera usted que la detención domiciliaria coadyuva a reducir el hacinamiento penal como problema principal de los centros penitenciarios?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que en el actual estado de emergencia los requerimientos de prisión preventiva son idóneos?

.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria en personas vulnerables, es una medida idónea en el actual estado de emergencia?

.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que la detención domiciliaria debe ser sustituida por prisión preventiva en el actual estado de emergencia?

.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que durante el estado de emergencia redujeron los mandatos de prisión preventiva?

.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que la detención domiciliaria es una medida de coerción menos gravosa en comparación a la prisión preventiva?

.....
.....
.....

Anexo N° 4

VALIDACIÓN – JUICIO DE EXPERTOS



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): SANDRA MILAGROS JOSA ALDRÓN

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, en la sede Trujillo, promoción 2021, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAGISTER

El título nombre de mi investigación es: **Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de maestros especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Mendoza Jara Luis Miguel

DNI N°: 44320371

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Mendoza Jara Luis Miguel	Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19; Cajamarca 2021

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ÍTEMES	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta	S	
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	


OBSERVACIONES

SUGERENCIAS/MEJORA

--	--

DATOS DEL EXPERTO

FIRMA

<p>NOMBRE: Sandra Milagros Sosa Narcoń GRADO: Magister en Derecho Penal ESPECIALIDAD: Penal DNI: 26709916</p>	
---	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Mendoza Jara Luis Miguel	Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca 2021

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ÍTEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES

SUGERENCIAS/MEJORA

--	--

DATOS DEL EXPERTO

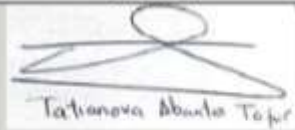
FIRMA

NOMBRE: TATIANOVA ABANTO TAFUR

GRADO: MAESTRO

ESPECIALIDAD: PENAL

DNI: 26704681



Tatianova Abanto Tafur

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): RICHARDO ALEXANDER CORDERO VILA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, en la sede Trujillo, promoción 2021, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de MAGISTER

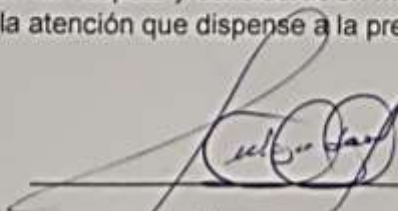
El título nombre de mi investigación es: **Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de maestros especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Mendoza Jara Luis Miguel
DNI N°:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Mendoza Jara Luis Miguel	Sustitución de la prisión preventiva a detención domiciliaria y el derecho a la salud de los procesados por el Covid-19, Cajamarca 2021

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ÍTEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta	S	
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES

SUGERENCIAS/MEJORA

DATOS DEL EXPERTO

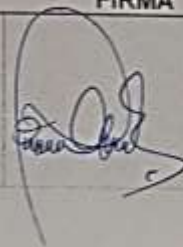
FIRMA

NOMBRE: *Richard Alexander Cabeza Villa*

GRADO: *Magister*

ESPECIALIDAD: *Derecho Penal y Criminología*

DNI: *4143998*



Anexo N° 5

Matriz de análisis de datos

MATRIZ DE ANÁLISIS DE DATOS		
PREGUNTAS	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA
¿Considera usted que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva a personas vulnerables en el actual contexto del covid-19, vulnera derecho a la salud?	Existen medidas coercitivas menos gravosas que la Prisión Preventiva, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de imputado. Se debe tener en cuenta lo previsto en el literal b) del artículo 3.2 del Decreto Legislativo N° 1513	No necesariamente. Debe analizarse caso a caso ya que la sociedad se encuentra en una lucha constante en contra de todo tipo de criminalidad
¿Considera usted que las personas vulnerables han podido acceder a su libertad a través de la cesación de prisión preventiva?	Si, cuando se verifican los presupuestos para la cesación de la prisión preventiva, y no solo los vulnerables, sino también los que no lo son.	No necesariamente ya que también se implementaron nuevos mecanismos
¿Considera usted que al momento de emitir mandato de prisión preventiva, el órgano jurisdiccional debería tener los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente en personas vulnerables?	Si, y no solo para personas vulnerables sino para todos los procesados tal como lo establece la Casación N° 623-2013 de Moquegua y el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116	No existe divergencia en este punto
¿Considera usted que el órgano jurisdiccional al momento de imponer la prisión preventiva, debe ponderar entre la finalidad del derecho penal y el derecho a la salud del procesado durante el estado de emergencia?	Sí, es más resulta obligatorio, e acuerdo de las normas dictadas con motivo de la pandemia, como el Decreto Legislativo 1513.	No existe divergencia en este punto
¿Considera usted que el derecho a la salud se superpone a la libertad personal del procesado?	Si, la salud después de la vida, es el bien jurídico de mayor valor, por ello siempre debe merecer la protección adecuada.	No se superpone; sino más bien confluyen, debido a que, ambos son derechos fundamentales

<p>¿Considera usted que la detención domiciliaria coadyuva a reducir el hacinamiento penal como problema principal de los centros penitenciarios?</p>	<p>Sí, ello teniendo en cuenta los presupuestos regulados en el artículo 290 del CPP, los cuales están relacionados a la protección de salud de las personas que se puedan encontrar en los antes mencionados.</p>	<p>No existe divergencia en este punto</p>
<p>¿Considera usted que en el actual estado de emergencia los requerimientos de prisión preventiva son idóneos?</p>	<p>Sí, porque disminuiría el hacinamiento en los penales. Además bajo las circunstancias que estamos pasando, las medidas menos gravosas, resultan igualmente satisfactorias a los filies del proceso penal.</p>	<p>Sólo uno de los entrevistados no está de acuerdo con lo señalado por los demás participantes, no obstante, no ha plasmado ningún argumento</p>
<p>¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria en personas vulnerables, es una medida idónea en el actual estado de emergencia?</p>	<p>Sí es una medida idónea a considerar durante el estado de emergencia, porque definitivamente reduce el contacto de personas en el penal. Dentro de la cobertura actual existen personas corren el riesgo de morir y como la prisión preventiva es de última ratio según el tribunal constitucional, que la libertad personal solo puede estar restringida excepcionalmente y tal restricción debe tener soporte legal.</p>	<p>No existe divergencia en este punto</p>
<p>¿Considera usted que la detención domiciliaria debe ser sustituida por prisión preventiva en el actual estado de emergencia?</p>	<p>Sí, pero en determinados casos, no en su generalidad, porque su cumplimiento y control es difícil.</p>	<p>No, porque las circunstancias que vivimos pueden ser temporales y ambas medidas restrictivas o limitativas de libertad son idóneas según el caso y el grado de vulnerabilidad del procesado</p>
<p>¿Considera usted que durante el estado de emergencia redujeron los mandatos de prisión preventiva?</p>	<p>Sí, porque además hubo cierta merma en la incidencia delictiva.</p>	<p>No pues los requisitos y presupuestos señalados para su otorgamiento no están condicionados o delimitados por aspectos ajenos a la propia normatividad por tanto la coyuntura del estado de emergencia no ha variado en la aplicación de las prisiones preventivas.</p>

<p>¿Considera usted que la detención domiciliaria es una medida de coerción menos gravosa en comparación a la prisión preventiva?</p>	<p>Definitivamente, sí, porque existe una restricción a la libertad personal del procesado.</p>	<p>NO, ya que las dos figuras jurídicas tratan garantizar que el proceso y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.</p>
---	---	--